

MOP

Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales

ORDEN CIRCULAR N° 131/62 AG.

14 de Abril de 1962

ASUNTO: PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS.

Por Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1961, se dispuso -
lo siguiente:

"Iltmo.Sr.: Para conseguir la debida uniformidad en los modelos de pliegos de condiciones particulares y económicas a utilizar por los Servicios en la contratación de las - - obras, a propuesta de la Comisión creada al efecto y previo informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

ESTE MINISTERIO, ha tenido a bien disponer:

Primero.- Se aprueba el adjunto modelo de pliego de condiciones particulares y económicas que en los Servicios de este Ministerio ha de observarse a partir -- de 1º de Abril de 1961.

Segundo.- Las modificaciones que se estime sea preciso introducir en el modelo aprobado, deberán ser estudiadas por la Secretaría General Técnica y elevadas por ella a este Ministerio previo informe de la Asesoría Jurídica del mismo".

Para que dicha Orden pueda ser debidamente cumplimentada, - se remiten a esa Jefatura cinco ejemplares del modelo aprobado, en impreso normalizado por esta Dirección General, debiendo ajustarse su utilización a las siguientes normas:

1. El pliego de condiciones aprobado, regirá en la ejecución de - todas las obras que se contraten, tanto si se realizan por el - sistema de subasta o concurso, como si se llevan a cabo por concierto directo, salvo en aquellos casos excepcionales en que la Dirección General estime deban sujetarse a condiciones especiales.
2. Los Servicios provinciales cuidarán de cumplimentar los distintos apartados del modelo aprobado cuando se trate de obras que - se ejecuten por concierto directo. Se llama la atención sobre la

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES	Referencia del Expediente

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS

0.—Designación de la obra a contratar.

Jefatura u oficina de proyectos		Clase	
Símbolo carretera	Denominación de la carretera		P. K.
Título complementario		Tramo	
Provincia		Orden de aprobación del proyecto	

PRESUPUESTO DE CONTRATA

En cifra	En letra
----------	----------

1.—Fianza definitiva.

En cifra	En letra
A disposición de	

2.—Contrato.

Clase	Otorgado ante
	Suscrito por el Ingeniero Jefe de O. P. de la Provincia

4.—Plazo de ejecución o fecha de terminación de las obras.

--

5.—Anualidades.

Ejercicio	A cargo del Estado	A cargo de	TOTAL
1.9			
1.9			
1.9			
1.9			
1.9			
1.9			

1. Fianza.

1.1 El adjudicatario está obligado a constituir la fianza señalada en el cuadro, en metálico o títulos de la deuda, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

1.2 La fianza podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose en todo caso que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo.

1.3 En el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditar por medio del resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos, ante la autoridad que deba suscribir el contrato, el cumplimiento de la obligación consignada en el párrafo 1.1, justificando, al mismo tiempo, la propiedad de los valores mediante la correspondiente póliza de su adquisición, en su caso.

1.4 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha sustitución.

1.5 Las disposiciones de la Ley de 22 de diciembre de 1960 serán de aplicación a la fianza constituida para los diversos supuestos contenidos en ella.

2. Contrato.

2.1 El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que haya acreditado la constitución de la fianza, el correspondiente documento de contrato señalado en el cuadro.

2.2 En el acto del otorgamiento del contrato, por sí o por quien debidamente la represente, habrá de declarar bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la de 20 de diciembre de 1952. Esta declaración será recogida explícitamente en la propia escritura del contrato, en la que, igualmente, se reseñará el resguardo de la fianza y la póliza de adquisición de los valores, en su caso.

2.3 Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos de los anuncios oficiales, los derivados de la licitación y de formalización del contrato y cuantos otros existan legalmente establecidos o se establezcan en lo sucesivo sobre estas materias.

2.4 Si el contrato se formaliza por escritura pública, una (1) copia de la misma y tres (3) copias simples de aquél se entregarán en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente dentro del plazo de dos (2) meses contados desde la fecha del otorgamiento.

3. Programa de trabajo.

3.1 En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1955, el adjudicatario queda obligado a someter a la aprobación de la Administración, antes del comienzo de las obras, un programa de trabajo con especificación de los plazos parciales y fecha de terminación de las distintas clases de obra compatibles con las anualidades fijadas y el plazo total de ejecución, indicando, asimismo, el importe en pesetas, a precios del proyecto, de la cantidad que prevea realizar en cada uno de los períodos de tiempo fijados en el apartado 6.1, para la expedición de las certificaciones. Como complemento y justificación de dicho programa de trabajo, acompañará la relación de la maquinaria necesaria para su desarrollo.

3.2 La maquinaria, elementos auxiliares de trabajo y demás medios análogos empleados en la obra quedarán adscritos a la misma durante el curso de ejecución de las unidades de obra en que han de utilizarse, en la inteligencia de que no podrán retirarse sin consentimiento expreso de la Administración.

3.3 Los plazos parciales obligan a la contrata en igual forma que el plazo total y en caso de su incumplimiento se estará a lo dispuesto en el referido Decreto y en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 9 de marzo de 1940.

3.4 En cumplimiento del artículo 3.º del citado Decreto de 24 de junio de 1955 y de acuerdo con el artículo 37 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903, al formular cada relación valorada se comparará su importe al origen con el previsto en el programa de trabajo. Si aquél es menor, la diferencia se deducirá al expedir la certificación correspondiente, sin que la suma de los descuentos por todos conceptos pueda exceder del veinte por ciento (20 por 100) de su importe. La cantidad retenida quedará como garantía para asegurar la realización de la obra al amparo del Decreto de 24 de junio de 1955, y será devuelta cuando el importe al origen de la obra ejecutada alcance el previsto en el programa de trabajo.

4. Plazo de ejecución.

4.1 La ejecución de las obras deberá iniciarse dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la fecha del acta de confrontación de replanteo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8 del Pliego de Condiciones Generales, y deberá quedar terminada en el plazo señalado en el cuadro anterior, contado desde el comienzo de aquéllas, bien entendido que el señalamiento de este período de tiempo prevalece sobre cualquier otro distinto que pudiera aparecer en los documentos del proyecto de las obras cuya ejecución es el objeto del contrato.

4.2 La prórroga de dichos plazos únicamente podrá ser otorgada en la forma indicada en el artículo 55 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903 y en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 9 de marzo de 1940.

5. Anualidades.

5.1 Para el abono de estas obras, su presupuesto de contrata se distribuye en la forma y anualidades anteriormente establecidas.

5.2 Las anualidades fijadas serán revisables únicamente en la forma y condiciones señaladas en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 24 de enero y 15 de septiembre de 1958.

5.3 El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectadas con el coeficiente de adjudicación; por tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903 concede al contratista, no se aplicarán partiendo de las fechas de las certificaciones, como base para el cómputo de tiempo de demora en el pago, sino de la época en que éste debió ser satisfecho.

6. Certificaciones.

6.1 El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista por medio de certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

7. Obras no comprendidas en el proyecto.

7.1 De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros de 24 de enero de 1958, en ningún caso se podrán ejecutar obras que no figuren comprendidas en el proyecto contratado o en los adicionales o reformados del mismo que obtengan la debida aprobación.

8. Protección a la Industria Nacional.

8.1 Será de aplicación a esta Contrata lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 11 de abril de 1939 y en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939.

9. Gastos exigibles.

9.1 Los gastos de replanteo, inspección, investigación técnica y económica, vigilancia, control y liquidación de las obras serán de cuenta del contratista, que los hará efectivos en la forma, plazos y cuantía establecidos en las disposiciones vigentes que regulan estas materias.

10. Obligaciones laborales y sociales.

10.1 El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Trabajo, Reglamentaciones de Trabajo, Disposiciones reguladoras de los Subsidios y Seguros Sociales vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

10.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, aprobado por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 22 de junio de 1956, el Contratista queda obligado a contratar, para su personal, el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente y muerte en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

11. Revisión de precios.

11.1 En cumplimiento de lo acordado por Decreto de 13 de enero de 1955, no serán de aplicación a esta contrata los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, sobre «Revisiones de Precios».

12. Consignaciones de Créditos.

12.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912 y según resulta del expediente correspondiente, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta contrata.

13. Disposiciones complementarias.

13.1 En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de Condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la Legislación general de Obras Públicas y de la contratación administrativa.

13.2 Dado el carácter exclusivamente administrativo de esta contrata, todas las cuestiones o diferencias que surjan con motivo de la misma deberán resolverse en la vía administrativa y en la contencioso-administrativa, en su caso.

14. Señalización de las obras.

14.1 En cumplimiento del artículo 41, del vigente Código de Circulación, el contratista se obliga a señalar, a su costa, las obras objeto de esta contrata, con arreglo a las instrucciones y modelos que reciba de la Jefatura de Obras Públicas.

15. Condiciones adicionales.

15.1 Los gastos de ensayo de toda clase que tengan lugar durante la ejecución de las obras, incluidos en la condición 9.ª del presente pliego, y que deban realizarse con cargo al contratista, no excederán de _____ pesetas (_____ pesetas), cantidad que corresponde al _____ por ciento (_____ %) del presupuesto de contrata, y sin que en ningún caso esta cantidad y porcentaje puedan quedar afectados por el coeficiente de adjudicación.